

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA AL 2040

Nº

-2025-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno; señalando que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el numeral 2 del artículo 6 y el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, señalan que el Poder Ejecutivo ejerce las funciones de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de conformidad con las políticas de Estado; y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas y realizando el seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establecen como funciones de dicho Ministerio, entre otras, las de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, estableciendo la rectoría de las políticas nacionales en el territorio, a fin de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del referido Reglamento, dispone que las políticas nacionales, previa opinión técnica del CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro del titular del sector o sectores competentes;

Que, a través del Oficio N° -2025-CEPLAN-DNCP, el CEPLAN emite opinión técnica señalando que la Política Nacional de Pesca al 2040, cumple con lo dispuesto en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Política Nacional de Pesca al 2040, la cual cuenta con tres (3) objetivos prioritarios: i) fortalecer el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en el sector pesca; ii) incrementar la producción en el sector pesquero; y, iii) mejorar la comercialización de productos hidrobiológicos en los mercados nacionales, cuyos resultados buscan mejorar la competitividad de los agentes que conforman la cadena de valor pesquera en el ámbito marítimo y continental al 2040;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00113-2024/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía de Políticas Nacionales; y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Pesca al 2040

Aprobar la Política Nacional de Pesca al 2040, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Política Nacional de Pesca al 2040

2.1. La Política Nacional de Pesca al 2040 es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título

Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o aquella que la reemplace. Asimismo, es de cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias y funciones, asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

Artículo 3.- Rectoría de la Política Nacional de Pesca al 2040

La rectoría de la Política Nacional de Pesca al 2040 está a cargo del Ministerio de la Producción que tiene las facultades de conducción, coordinación, regulación, supervisión y evaluación respecto a las entidades públicas del ámbito nacional y regional con responsabilidad en la prestación de los servicios y actividades operativas comprendidos en la Política Nacional de Pesca al 2040.

Artículo 4.- Implementación de la Política Nacional de Pesca al 2040

4.1. La Política Nacional de Pesca al 2040 se implementa a través de diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), con la participación de las entidades involucradas, según corresponda. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de la Producción la implementación de los servicios y las actividades operativas identificadas a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Pesca al 2040.

4.2. Los servicios y actividades operativas establecidas en la Política Nacional de Pesca al 2040 se implementan en el marco de las competencias y funciones que correspondan a las entidades involucradas.

Artículo 5.- Seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Pesca al 2040

5.1. El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Pesca al 2040, en concordancia con las pautas metodológicas que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

5.2. Las entidades de la Administración Pública que son prestadores de servicios para el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Pesca al 2040, son responsables de brindar oportunamente la información que se les solicite en el marco del proceso de seguimiento y evaluación, que se realiza de conformidad con las pautas metodológicas que establece CEPLAN en materia de seguimiento y evaluación de políticas nacionales.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la Política Nacional de Pesca al 2040 se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de instrumentos de planeamiento

Las entidades involucradas en la implementación de la Política Nacional de Pesca al 2040 adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en dicha política nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

SEGUNDA. Modificación de las fichas técnicas de los indicadores y de los elementos de las fichas de servicios

Se faculta al Ministerio de la Producción a aprobar mediante Resolución Ministerial, la modificación de las fichas técnicas de los indicadores de la Política Nacional, así como los elementos que conforman dicha ficha de servicios. La referida aprobación cuenta con el informe de sustento emitido por la Dirección General de

Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y/o la entidad a cargo del servicio, además de la opinión técnica favorable del CEPLAN, quien brinda asistencia técnica en la metodología requerida para la modificación de las fichas técnicas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los